

RAD. 080013110008-2019-00326-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. DIANA CAROLINA LIZARAZO SALAZAR
DDO. HENRY ROGER VILLAREAL JARABA

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la señora DIANA CAROLINA LIZARAZO SALAZAR allega memorial donde solicita liquidación de cuotas de alimento dejadas de cancelar desde del año 2019 y al mismo tiempo remate del bien inmueble para hacer efectivo el pago de la obligación contraída con su menor hija Angie Carolina Villarreal Lizarazo y decretada en sentencia escrita de fecha 18 de agosto de 2020, esto debido al incumplimiento del demandado con la cuota alimentaria fijada. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, 2 de febrero de 2022

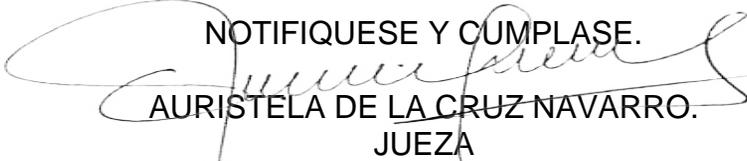
Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y el despacho RESUELVE:

No se accede a lo solicitado, toda vez que la acreedora, en este caso, la demandante, cuenta con los mecanismos procesales para hacer efectivo el cumplimiento o la ejecución de sentencia proferida por el despacho en sentencia escrita de fecha 18 de agosto de 2020, sin que, para ello, sea necesario requerirlo previamente. Se concluye entonces, que corresponde a la demandante hacer uso de tales acciones, precisando en su solicitud la totalidad de las cuotas alimentarias adeudadas, así como su valor. Dicha petición, debe elevarla a través de apoderado judicial, o, en su defecto, a través del Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

JUEZA

Edd.